

ESTUDIO PREVIO PARA DETERMINAR LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN

De conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 20 del Decreto 1510 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, así como lo dispuesto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el INVAMA, requiere contratar los siguientes servicios profesionales:

1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

El Instituto de Valorización de Manizales - INVAMA, es una entidad descentralizada del orden municipal que tiene dentro de su objeto social la construcción de obras de infraestructura por medio de la Contribución de Valorización y la prestación del servicio de Alumbrado Público.

En virtud de tal objeto social, la entidad debe, en todas sus instancias, garantizar los fines esenciales del Estado, y velar por una mayor eficiencia y eficacia en todos y cada uno de los procesos de la Entidad.

El Decreto 943 de 2018 define el servicio de Alumbrado Público como un servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades.

El servicio de Alumbrado Público comprende las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y la interventoría en los casos que aplique.

Así mismo es responsabilidad del Instituto de Valorización de Manizales INVAMA realizar las actividades inherentes a la facturación y recaudo del impuesto, ya sea por medio del Operador de Red o de los Comercializadores de Energía, en tanto que la Ley 1819 de 2016 definió lo siguiente:

Artículo 352. Recaudo y facturación. El recaudo del impuesto de alumbrado público lo hará el Municipio o Distrito o Comercializador de energía y podrá realizarse mediante las facturas de servicios públicos domiciliarios. Las empresas comercializadoras de energía podrán actuar como agentes recaudadores del impuesto, dentro de la factura de energía y transferirán el recurso al prestador correspondiente, autorizado por el Municipio o Distrito, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo. Durante este lapso de tiempo, se pronunciará la interventoría a cargo del Municipio o Distrito, o la entidad municipal o Distrital a fin del sector, sin perjuicio de la realización del giro correspondiente

ni de la continuidad en la prestación del servicio. El Municipio o Distrito reglamentará el régimen sancionatorio aplicable para la evasión de los contribuyentes. El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste.

Revisada las bases de datos del Sistema Único de Información de Servicios Públicos Domiciliarios, actualmente en el municipio de Manizales aparte del Operador de Red CHEC EPM existen comercializadores del servicio domiciliario de la energía eléctrica que a su vez son responsables de pago del impuesto de alumbrado público conforme a lo definido en la Ley 1819 de 2016 entre los que se encuentran los siguientes:

AIR-E S.A.S. E.S.P.
CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.
CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. BIC BENEFICIO E INTERES COLECTIVO
DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGIA ELECTRICA S.A. E.S.P.
EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. ESP.
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E E.S.P
EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.
ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.
ENERTOTAL S.A. E.S.P.
Enel X Colombia SAS ESP
GENERADORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL CARIBE S.A E.S.P
ISAGEN S.A. E.S.P.
NEU ENERGY SAS ESP
PROFESIONALES EN ENERGÍA S.A E.S.P
QI ENERGY SAS ESP
TERPEL ENERGIA S.A.S E.S.P
VATIA S.A. E.S.P.

Con el fin de cumplir con la normatividad vigente se hace necesario realizar los respectivos contratos de facturación con los comercializadores de energía tendientes a garantizar el pago del impuesto de alumbrado público en el municipio de Manizales por todos los responsables del mismo.

Teniendo en cuenta el crecimiento de INVAMA, el aumento de actividades que se desarrollan día a día por el personal administrativo y de campo, se ha identificado la necesidad de contar con un profesional en Derecho, que brinde apoyo a la Unidad Financiera y Administrativa en la facturación y recaudo del Impuesto de Alumbrado Público en el Municipio de Manizales; contribuyendo, de esta manera, a que se preste un servicio eficaz y se garantice la oportunidad y pertinencia en la ejecución de dichos procesos.

Como la entidad no cuenta con personal suficiente para adelantar las gestiones descritas y, tratándose de actividades en las que prima el intelecto, la alternativa legal con que se

cuenta para suplir la necesidad temporal que se tiene, es mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo, conforme al artículo 32 — numeral 3 de la Ley 80 de 1993, que establece: *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable"*.

Por lo anterior, es necesario suscribir un contrato de prestación de servicios profesionales con una persona natural, profesional en Derecho, que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que demuestre la idoneidad y la experiencia, conforme a las especificaciones que se indican posteriormente en este documento.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO APOYO A LA UNIDAD FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA EN LA FACTURACIÓN Y RECAUDO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES"

CLASIFICACION UNSPSC

CLASIFICACIÓN	PRODUCTO
80161500	Servicios Profesionales de Apoyo a la Gestión.

3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

- Identificar los comercializadores de energía eléctrica que prestan sus servicios en el municipio de Manizales.
- Apoyar en la elaboración de los documentos requeridos para realizar los contratos de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público
- Apoyar en el seguimiento de los contratos realizados, así como en la facturación que se deba realizar con periodicidad mensual, verificar los pagos respectivos y controlar la facturación realizada mediante y presentar informes de cartera en caso de que se presente la misma en los sujetos de pago del mercado no regulado que tiene contratos de comercialización de energía.
- Apoyar a la Unidad Jurídica, Unidad Financiera y Administrativa en las vistas que se deban realizar a las empresas comercializadoras de energía, así como a los clientes de estas empresas informando los requerimientos de pago del impuesto de alumbrado público, si es necesario asistir de forma presencial a las reuniones que se requieran realizar con clientes finales del mercado no regulado.
- Realizar actividades de facturación del impuesto de alumbrado público en caso de que no se puedan suscribir los contratos respectivos, apoyar a INVAMA a realizar las declaraciones de forma directa para tendientes al pago respectivo a cada uno

de los clientes de los comercializadores de energía, informar los requerimientos de pago respectivo.

- Presentar informes mensuales de contratos realizados, así como la facturación y recaudo de los mismos
- Desarrollar una clasificación de las diferentes actividades económicas de los clientes de las empresas comercializadoras de energía en el municipio de Manizales con el fin de determinar los valores a cancelar por concepto de impuesto de alumbrado público
- Apoyar en los trámites y gestiones correspondientes para hacer efectivo el traspaso de predios al municipio de Manizales

4. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

- Ejecutar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de conformidad a los parámetros establecidos en el INVAMA.
- Ejecutar el objeto del presente contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes
- Cumplir cabalmente los deberes que le impone la Constitución, la ley y los reglamentos internos.
- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá efectuar el pago oportuno de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, y acreditar encontrarse a paz y salvo como requisito previo para cada pago que se le vaya a efectuar.
- Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, para los fines que les fueron entregados de conformidad con el objeto del contrato suscrito. Los contratistas son responsables de los bienes en depósito y de los bienes en servicio, según la naturaleza de su contrato. Si el contratista debe administrar, manejar, custodiar, controlar o usar bienes que hagan parte del patrimonio del INVAMA, de otras entidades o de particulares puestos al servicio de la entidad, están sujetos a control y vigilancia. Por lo tanto, deberán dar cuenta de su gestión al supervisor y/o interventor del contrato respectivo y a los órganos de control fiscal y disciplinario, de ser procedente.
- Ejecutar el servicio de acuerdo a las normas técnicas y de calidad que se exigen para el mismo.
- El contratista se obliga con la entidad contratante a conocer y dar aplicación estricto cumplimiento a todo lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo, de acuerdo a la clase de riesgo que se encuentre expuesto.

5. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO DE VALORIZACIÓN DE MANIZALES

Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 1082 de 2015, el INVAMA se obliga a:

1. Prestar al CONTRATISTA toda la colaboración que sea necesaria para ejecutar el contrato.
2. Pagar el valor del contrato conforme a la forma pactada.
3. Designar el supervisor del contrato.
4. Las demás que se desprenden de la naturaleza del contrato, aunque no estén expresamente señaladas en el mismo.

6. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

El contrato a suscribir es de Prestación de Servicios Profesionales y/o de apoyo a la gestión, a que se refiere los artículos 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993, 2 – literal h) del numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 de la Subsección 4 del Decreto 1082 de 2015, se celebrará bajo la modalidad de Contratación Directa.

De conformidad con las normas mencionadas, este contrato en ningún caso genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable.

7. REQUISITOS PREVIOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:

El SELECCIONADO deberá presentar los siguientes documentos:

- **PROPUESTA TECNICO ECONOMICA** con fecha actualizada e indicando la actividad a realizar.
- **FORMATO UNICO HOJA DE VIDA PERSONA NATURAL:** El futuro contratista debe estar registrado en la plataforma SIGEP II, registrar su información completa y descargar el formato de hoja de vida que genera dicha plataforma.
- **DECLARACION JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS:** El futuro contratista debe estar registrado en la plataforma SIGEP II, registrar su información financiera, según lo requerido, y descargar el formato de Bienes y Rentas que genera dicha plataforma.
- **FOTOCOPIA CEDULA DE CIUDADANIA**
- **FOTOCOPIA REGISTRO UNICO TRIBUTARIO – RUT:** con fecha de expedición no superior a 180 días y en el cual se indique actividad económica que debe estar directamente relacionada con el objeto contractual.
- **FOTOCOPIA ACTA DE GRADO BACHILLER** (o, en su defecto, Diploma)
- **FOTOCOPIA ACTAS DE GRADO** (pregrados – posgrados) en orden cronológico tal como fueron relacionados en la hoja de vida.
- **TARJETA O MATRICULA PROFESIONAL** (en los casos en que aplique)

- **CERTIFICADOS QUE ACREDITEN EXPERIENCIA LABORAL** en el que se indique cargo, fechas, tipo contrato, funciones. En orden cronológico tal como fueron relacionados en la hoja de vida.
- **CERTIFICADO DE AFILIACION EN SALUD**, en estado ACTIVO y con fecha de expedición actualizada
- **CERTIFICADO DE AFILIACIÓN EN PENSIÓN** con fecha de expedición actualizada
- **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS**, expedido por la Procuraduría General de la Nación, con fecha de expedición actualizada.
- **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES**, expedido por la Contraloría General de la República, con fecha de expedición actualizada.
- **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES** expedido por la Policía Nacional de Colombia, con fecha de expedición actualizada.
- **CERTIFICADO – REGISTRO DE MEDIDAS CORRECTIVAS** expedido por la Policía Nacional de Colombia, con fecha de expedición actualizada.
- **CERTIFICACION BANCARIA** Número de cuenta a nombre del futuro contratista, donde se realizar los pagos
- **EXAMENES MÉDICOS PREOCUPACIONALES**
- **SOPORTE SECOP II**: Evidencia de que el futuro contratista se encuentra registrado como PROVEEDOR en dicha plataforma.
- **CERTIFICADO CONFLICTO DE INTERESES**, CONFORME A LA LEY 2013 DE 2019: Debe ser diligenciado con la misma información que se consigna en el Formato de Declaración de Bienes y Rentas.

8. CAPACIDAD, IDONEIDAD Y/O EXPERIENCIA DEL CONTRATISTA.

Idoneidad y educación: Profesional titulado en Derecho con Tarjeta Profesional Vigente.

Experiencia Requerida: Experiencia mínima de Un (1) año en el ejercicio de la profesión.

La experiencia se deberá acreditar a través de las correspondientes certificaciones suscritas por el funcionario competente de la entidad a la que prestó sus servicios.

9. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:

Este contrato requerirá para su perfeccionamiento: 1. La publicación y aceptación del contrato en la plataforma SECOP II.

10. REQUISITOS PARA LA LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:

Este contrato requerirá para su legalización: 1. Registro presupuestal. 2. Expedición y aprobación de la Póliza por parte del contratista, con los amparos indicados por el INVAMA, 3. Afiliación a la ARL.

11. REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

Inmediatamente verificado el perfeccionamiento del contrato, el contratista deberá presentar al INVAMA los siguientes documentos que son requisito para poder dar inicio a la ejecución: 1. Pago de la Póliza por parte del contratista, con los amparos indicados por el INVAMA.

12. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Será de cuatro (04) meses, cinco (5) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de octubre de 2023; previo cumplimiento de los requisitos legales.

13. DOMICILIO CONTRACTUAL:

El domicilio contractual, en el que el contratista ejecutará el objeto del contrato, es la ciudad de Manizales Caldas.

14. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

MODALIDAD: Contratación directa a través de prestación de servicios profesionales.

Mediante la Ley 1150 de 2007, se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos, en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece las modalidades de selección, señalando en el numeral 4 la Contratación Directa y los casos en los cuales aplica.

En el literal h, del citado numeral, se establece como una de estas causales “la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, por medio del cual se reglamenta el sistema de compras y contratación, en los casos de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia requerida con el área de que se trata, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.

15. ANÁLISIS DEL SECTOR

Atendiendo lo preceptuado por el decreto 1082 de 2015 y en la aplicación al manual o guía expedido por Colombia compra eficiente para la elaboración de los estudios del sector en materia de contratación directa, se establece el siguiente análisis del sector desde los aspectos legales, organizacionales, comerciales y técnicos.

Estudio de la oferta: en el mercado colombiano existen múltiples profesionales y expertos en diferentes materias que prestan sus servicios a diversas entidades y cuyo objeto y obligaciones son similares a las que aquí se pretenden contratar, sin embargo, y una vez analizado el objeto contractual, las obligaciones y lo que se pretende satisfacer, se ha determinado que la persona a contratar debe ser:

Profesional titulado en Derecho con Tarjeta Profesional Vigente.

Adicionalmente en el profesiograma de la entidad, no existe personal suficiente y con el perfil para ejecutar las actividades a realizar descritas en este estudio previo y que son complementarias para la gestión de las diferentes áreas y es por esta razón que se requiere contar con este tipo de personas para apoyar las diferentes actividades.

La actividad a desarrollar dentro del contrato se consultó en el mercado, donde se tiene que los honorarios en el sector público para este tipo de actividades profesionales se encuentran en rangos comprendidos entre \$3'500.000 — \$4500.000 mensuales; tal como se pudo constatar revisando el Sistema Electrónico de Contratación Pública — SECOP I y SECOP II— y observando contratos con características similares celebrados, a título de ejemplo, por la Administración Municipal de la ciudad de Manizales en vigencias anteriores.

16. VALOR DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN:

El valor de los honorarios se pactó de acuerdo al promedio de los honorarios en la ciudad de Manizales y a la idoneidad y experiencia del contratista.

Se fija como valor total para el contrato la suma QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$15.447.767,00). Esta suma será pagada por el INVAMA al contratista de la siguiente manera: un acta parcial por valor de SEISCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIEENTOS DIEZ PESOS (\$617.911,) y cuatro (4) actas mensuales por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$3.707.464,00), cada una.

Para poder adelantar el INVAMA los trámites administrativos de pago, el contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato en la que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes a la seguridad social como salud, pensión y riesgos laborales y demás documentos necesarios para el pago.

17. ANÁLISIS DE RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLOS:

De conformidad a lo establecido en el documento CONPES Nro. 3714 "Del riesgo previsible en el marco de la política de la contratación pública" y Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente- en desarrollo del literal a) del numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015, se determinó la siguiente matriz de riesgos para la presente contratación (documento anexo).

Por el plazo de ejecución y forma de pago del contrato, no observamos riesgos previsibles que alteren el equilibrio económico del contrato.

18. GARANTÍAS QUE DEBE ASUMIR EL CONTRATISTA:

El contratista deberá constituir a favor del INVAMA, una garantía única, de conformidad con lo establecido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y especialmente el decreto 1082 de 2015, la cual podrá consistir en una garantía bancaria o en una póliza de seguros, con los siguientes amparos:

Garantía	Suficiencia (%)	Plazo
Cumplimiento	20 % del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y cinco (5) meses más. Si al vencerse dicho plazo no se hubiere logrado la liquidación, antes de dicho vencimiento
EL CONTRATISTA prorrogará la póliza por lapsos sucesivos de cuatro (4) meses hasta tanto se logre la liquidación del contrato.		

19. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

El presente Proceso de Contratación, Si___, No x está sometido a un o varios Acuerdos Comerciales. En caso afirmativo describir cuales.

20. OTROS ASPECTOS

- a. **INSCRIPCION BANCO DE PROYECTOS:** Se trata de un gasto de funcionamiento.

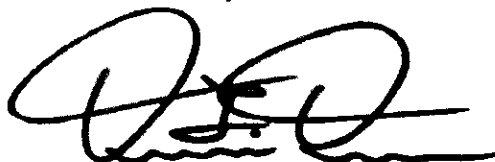
b. **INCLUSIÓN EN EL PLAN DE ADQUISICIONES:** El Profesional Universitario Compras y Suministros (E), certifica que la contratación a efectuarse se encuentra debidamente inscrita en el Plan de Compras del INVAMA.

21. **SUPERVISIÓN:** En virtud al desarrollo del objeto contractual, la supervisión será ejercida por el Líder de la Unidad Jurídica y el Técnico Administrativo de Sistemas del Instituto de Valorización de Manizales, y/o quienes hagan sus veces.

22. **CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:**

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, "por tratarse de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido varias ofertas".

Manizales, junio de 2023



OMAR OROZCO CARDENAS
Líder Unidad Jurídica



DIANA LORENA CORTES JIMÉNEZ
Técnico Administrativo de Sistemas

CARLOS EDUARDO GOMEZ ARIAS
Profesional Universitario de Compras y Suministros